

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 26751** *CORRECCION de erratas del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Paraguay, hecho en Asunción el 30 de mayo de 1974.*

Padecido error en la inserción del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 29 de octubre de 1988, páginas 31131 y 31132, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo sexto del preámbulo del Convenio, donde dice: «Han convenido en concluir un nuevo Convenio Básico de Cooperación Técnica...»; debe decir: «Han convenido en concluir un Convenio Básico de Cooperación Técnica...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 26752** *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de octubre de 1988 de ejecución del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 7 de octubre de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 29131, segunda columna, 7, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «ingresarán en la cuenta "Delegación de Hacienda de Devolucio-»; debe decir: «ingresará en la cuenta "Delegación de Hacienda de Devolucio-».

En la página 29132, primera columna, anexo II, sexta línea, donde dice: «acogerse a la exención regulada en el artículo 4.º, 2 del Real»; debe decir: «acogerse a la devolución regulada en el artículo 4.º, 2 del Real».

En la misma página, segunda columna, anexo III, línea quince, donde dice: «devengado en la importación de materias y bienes de equipo»; debe decir: «devengado en la importación de materiales y bienes de equipo».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 26753** *REAL DECRETO 1376/1988, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre, que aprobó el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1988.*

En el calendario laboral de fiestas para el año 1988 se hizo uso por vez primera, con una finalidad de racionalización de la distribución de las fiestas en dicho año, de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores de trasladar a lunes el descanso correspondiente a una de las fiestas de ámbito nacional que tienen lugar entre semana. Al abrirse en el momento presente la posibilidad de llevar a cabo una racionalización global del régimen de fiestas por medio de un sistema de calendario permanente, y teniendo en cuenta las consecuencias que trae consigo la utilización por vez primera del procedimiento de traslado de descansos correspondientes a fiestas, el mantenimiento de la medida de traslado de la fecha del descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción no se considera ya necesario. Por ello en la relación de días inhábiles a efectos laborales que figura en el artículo primero del Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre, la referencia al día 5 de

diciembre como descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción debe ser sustituida por el día 8 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Real Decreto 1551/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1988, queda redactado como sigue, en lo referente a la fecha del descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción: «8 de diciembre, Inmaculada Concepción».

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 26754** *REAL DECRETO 1377/1988, de 27 de octubre, sobre modificaciones del alcance de la actual Red de Alta Tensión.*

La Ley 49/1984, de 26 de diciembre, determina en su anexo las líneas, subestaciones y otros elementos que constituyen la Red de Alta Tensión, y cuyo desarrollo, gestión y mantenimiento forma parte de la Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, la Ley establece que el Gobierno podrá modificar, si fuera preciso, el alcance de dicha red, para mejor cumplimiento de las funciones de optimización de la generación y del transporte de electricidad.

Con este objetivo, el Real Decreto 323/1987, de 16 de enero, estableció la primera modificación de las líneas y subestaciones que constituirían la Red de Alta Tensión según el anexo legal mencionado.

La mejora de los niveles de estabilidad, flexibilidad y fiabilidad de la Red de Alta Tensión, así como su adaptación a las nuevas exigencias de capacidad de transporte y de transformación para las zonas eléctricas afectadas, justifican y recomiendan esta nueva ampliación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el alcance de la red actual de alta tensión, ampliándose en los elementos que se detallan en el anexo.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

ANEXO

Líneas de transporte y elementos que se incluyen en el alcance de la Red de Alta Tensión

I. Líneas de transporte

Las líneas y posiciones inicial y final de los tramos que a continuación se reseñan formarán parte de la Red de Alta Tensión.

Línea	Tensión - kV	Km de línea	Número de circuitos	Km de circuitos
Guillena-Don Rodrigo	400	80	2	160
Don Rodrigo-Pinar del Rey	400	140	1	140
Hinojosa-L/Aldeadávila-Almaraz	400	0,32	2	0,64
Valparaíso-L/Conso-Tordesillas	220	0,70	2	1,40
Penagos-Güeñes	400	70	2	140
Güeñes-Itxaso	400	73	1	73
Soto-Penagos	400	175	1	175
Aguayo-Penagos	400	31	1	31
Castrelo-Trives	400	71	1	71
Castrelo-L/Mesón-Lindoso (Portugal). Mesón-Lindoso (Frontera portu- guesa)	400	-	2	-
Olmedilla-Rocamora	400	147	1	147
Rocamora-L/Benejama-Escobreras.	400	215	1	215
Pierola-L/Ascó-Sentmenat (tercer cir- cuito)	400	0,2	2	0,4
Estangento (Sallente)-Sentmenat	400	0,5	2	1
		164	2	328

II. Subestaciones

Las subestaciones que se citan a continuación, sus posiciones y elementos correspondientes forman parte de la Red de Alta Tensión.

Subestaciones	Parque kV	Posiciones
Don Rodrigo	400	Guillena 1 y 2, Pinar del Rey.
Rocamora	400	Olmedilla, Benejama, Escobreras.
Pierola	400	Reactancia, Vandellós, Vic, Ascó, Sentmenat.
Castrelo	400	Mesón, Trives, Lindoso.

III. Parques de la Red de Alta Tensión

El parque de 400 kV de la subestación de Penagos forma parte de la Red de Alta Tensión con las posiciones que se relacionan a continuación:

Subestación: Penagos.
Posiciones: Soto, Aguayo, Güeñes, Itxaso.

IV. Posiciones en parques de 400 y 220 kV

En los parques de 400 y 220 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación forman parte de la Red de Alta Tensión las posiciones reseñadas y elementos correspondientes a dichas posiciones.

Tensión - kV	Subestaciones	Posiciones
400	Litoral	Reactancia.
400	Villaviciosa	Reactancia.
400	Herrera	Reactancia.
400	Vitoria	Reactancia.
400	Sentmenat	Estangento (Sallente) 1 y 2.
400	Estangento (Sallente)	Sentmenat 1 y 2.
400	Hinojosa	Almaraz, Aldeadávila.
220	Valparaíso	Conso, Tordesillas.

V. Otros elementos de la Red de Alta Tensión

Formará parte de la Red de Alta Tensión la ampliación del embarrado resultante de la puesta en servicio del segundo transformador en la subestación de Vic.

También se consideran incluidos los elementos de control, protección, comunicación y servicios necesarios para la correcta operación y mantenimiento de las líneas, subestaciones, parques y posiciones relacionados en los apartados anteriores.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

26755 LEY 7/1988, de 2 de noviembre, de modificación de la disposición transitoria sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los derechos reconocidos y previstos en el Decreto 153/1982, de 22 de diciembre, sobre personal contratado con arreglo al derecho administrativo en la etapa preautonómica, deben materializarse mediante la incorporación plena en la Función Pública de la Junta de Andalucía, avanzando así en las previsiones contenidas en la Ley 6/1985 de nuestra Comunidad. Toda vez que los principios constitucionales de méritos y capacidad han sido debidamente acreditados por el referido personal, entre otras razones por el eficaz trabajo desarrollado en el transcurso de todo el proceso autonómico de nuestra Comunidad y, por tanto, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

CAPITULO UNICO

Artículo 1.º Se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 6/1985 en el sentido de incorporar a su apartado segundo un párrafo 2.º que diga: «El personal con contrato administrativo afectado por el Decreto 153/1982, de 22 de diciembre, y que en la actualidad se encuentra prestando sus servicios activos en la Junta de Andalucía, adquirirá automáticamente, a la entrada en vigor de la presente Ley, la categoría de funcionario de carrera de la Administración en la Comunidad Autónoma andaluza. A efectos de antigüedad y trienios, a dicho personal le son reconocidos los servicios prestados en la Administración de la Junta de Andalucía con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de la misma.»

Art. 2.º Por el Consejo de Gobierno se dispondrán las transferencias de créditos necesarios para hacer frente al aumento de gasto.

Art. 3.º La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988.

MANUEL GRACIA NAVARRO,
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
CAMOYAN,
Presidente de la Junta de Andalucía

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 92, de 15 de noviembre de 1988)